



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir la presente demanda de tutela interpuesta por el señor José Elmer López Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.680.610, quien actúa por intermedio de apoderada judicial Dra. Luz Estella Restrepo Páez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Seguridad Social, Debido Proceso y de petición del que es titular.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Por reparto realizado el día 13 de septiembre de 2022, por la Oficina Judicial, fue asignada a este Despacho la presente acción de tutela, promovida por el señor José Elmer López Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.680.610, quien actúa por intermedio de apoderada judicial Dra. Luz Estella Restrepo Páez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, diligencias que fueron recibidas en este Despacho por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Q., a través del sistema One Drive del correo electrónico institucional del Juzgado, en la misma fecha.

Con la acción constitucional, se busca la protección a los derechos fundamentales Seguridad Social, Debido Proceso y de petición del que es titular la accionante.

Establecido lo anterior, se tiene que, estudiada la petición constitucional, observa el Despacho que la presente acción de tutela se ajusta a los requisitos consagrados en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991.

De otro lado, como quiera que la inconformidad de la tutelante radica en la negativa por parte de Colpensiones en incluir los periodos cotizados por el accionante por intermedio de sus empleadores Departamento del Quindío, Garantir y Cía. Ltda. y John Flowerth Márquez Pinzón, se hace necesaria proceder a la vinculación de dichas entidades a este trámite constitucional.

Así las cosas, se dispondrá notificar y correr traslado a la entidad accionada y a los vinculados, por el término de dos (2) días, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción y soliciten o allegue las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite constitucional.

De otro lado, se tendrán como pruebas para valorarlas en la oportunidad procesal correspondiente, los documentos aportados con la demanda y los que dentro de su ejercicio de defensa aporte las entidades accionadas.

## DECISIÓN

Sin necesidades de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

## RESUELVE

**PRIMERO: Admitir** la acción de tutela interpuesta por el señor José Elmer López Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.680.610, por intermedio de apoderada judicial Dra. Luz Estella Restrepo Páez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: Vincular** a este trámite constitucional al Departamento del Quindío, a la Sociedad Garantir y Cía. Ltda. y al señor John Flowerth Márquez Pinzón, por las razones expuestas.

**TERCERO: Requerir al accionante** para que dentro del término de un (1) día informe al Juzgado la dirección de notificación, física, electrónica y número de contacto del señor John Flowerth Márquez Pinzón, para proceder a efectuar la debida notificación.

**CUARTO: Notificar** y correr traslado a la entidad accionada y a las vinculadas, enterándolas que disponen del término de dos (02) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción y soliciten o alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite constitucional.

**QUINTO: Tener** como pruebas para valorarlas en la oportunidad procesal correspondiente, los documentos aportados con la demanda y los que dentro de su ejercicio de defensa aporte las entidades accionadas.

**SEXTO: Notificar** a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**SEPTIMO: Reconocer** personería a la abogada Luz Stella Restrepo Páez para que actúe en representación del accionante, con las facultades a ella conferidas.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20953686125a14f0990b0b52492c2521d6a468ffad50343c182994e31711869**

Documento generado en 13/09/2022 03:20:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**